25

En la sala del ayuntamiento de la casa del conçejo de la villa de Vergara a veinte y un dias del mes de [illegible]
de mill y quinientos y setenta y nueve años los señores justiçia y regimiento de la dicha villa y su jurisdiçion, es a saber
el señor dotor Pero Martinez de Amassa alcalde hordinario de la dicha villa, Joan Sortis de Goitia procurador sindico y Xpobal de
Manasana regidor de la dicha villa, y Pedro de Gorosteguy y Hernando de Narbaiça regidores, y Joan Lopez de Escaguren diputado
de la parroquia de Oxirondo en presençia de mi Joan Lopez de Ocaeta escrivano de su magestad y uno de los del numero de la dicha villa
y escrivano fiel del conçejo della, todos juntos se juntaron y congregaron segun uso y costumbre para tratar de
cosas convenientes al serviçio de su magestad y al bien de la republica de la dicha villa, y proveieron y mandaron que se
libren a Martin de Altuna en pedradas seis ducados a buena quenta para la obra que tiene [illegible] de la pared y calçada
del estribo de [illegible] Peñarreta en Joan Lopez de [illegible] cavallero deste presente año y que averiguado [illegible] se deviere
al dicho Martin de Altuna se le pagara a su tiempo, y en tanto porque de presente no ovo otra cosa de
que tratar se acabo el dicho ayuntamiento, y los dichos señores justiçia y regimiento los que supieren lo
firmaron de sus nombres, siendo testigos Domingo de Murguia y Françisco Garcia [illegible] de Zurados vezinos de la dicha villa.

El dotor Amassa — Joan de Goitia — Xpobal de Manasana — Hernando de Narbaiça

Pedro de Gorosteguy — Ante mi Joan Lopez

En la sala del ayuntamiento de la casa del conçejo de la villa de Vergara a ocho dias del mes de setiembre
de mill y quinientos y setenta y nueve años se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para se
[illegible] estar la justiçia y regimiento de la dicha villa, espeçialmente el señor dotor Pero Martinez de Amassa alcalde
hordinario de la dicha villa, e Joan Sortis de Goitia procurador sindico y Joan [illegible] de [illegible] e Xpobal de Manasana re-
gidores de la dicha villa, Enrique Saez de Mendiola diputado della y Hernando de Narbaiça y Pedro de Gorosteguy regidores
e Joan Lopez de Escaguren y Françisco de Mozua regidores, diputados de la parroquia de Oxirondo, Sebastian de
Aiztiregui [illegible] y Joan de Mendicaua, y Joan de Villar diputados de la universidad de Angiozar en presençia de
mi Joan Lopez de Ocaeta escrivano de su magestad e uno de los del numero de la dicha villa y fiel de su conçejo para tratar
y conferir cosas convenientes al serviçio de su magestad y al bien de la republica de la dicha villa, estando juntos se
proveio y mando y acordo en el dicho ayuntamiento lo siguiente.

En este dia en el dicho ayuntamiento Bernardino de [illegible] de Cavala vezino de la dicha villa hizo relaçion
como el camino por donde van a las [illegible] y arando por cave el molino de [illegible]
[illegible] con el agua y que se yba de [illegible] y que Martin de Arteaga [illegible]
de la dicha villa y de la villa de Plazençia lo havia causado por [illegible] que de ello
se le rrecreçe al dicho molino [illegible] porque con la quiebra y rrotura de la parte del dicho camino
va la agua al dicho molino con mas furia y fuerça y por esta razon el dicho molino [illegible]
[illegible] y vale mas [illegible] se ponga remedio, porque si asi no se hiziese [illegible]
[illegible] el dicho camino [illegible] por donde [illegible] casas y otras muchas [illegible]
[illegible] los dichos señores justiçia y regimiento vista la dicha relaçion
[illegible] mandaron que vaia [illegible] el dicho camino [illegible]
[illegible] procurador sindico [illegible] de lo que [illegible]
[illegible] para que [illegible] lo que conbenga.

En este dia [illegible] en el dicho ayuntamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]